



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

11 DE DICIEMBRE DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2373

JUICIO INTESTAMENTARIO

EDICTO



Publiquese a personas créanse con derecho a JUICIO INTESTAMENTARIO, a bienes de MARCO ANTONIO SANCHEZ PALMA, denunciado por IRENE BEATRIZ CANO CORTEZANO, e IVAN ANTONIO SANCHEZ CANO, promoviendo en su carácter de cónyuge superviviente e hijo del autor de la presente sucesión, vecino que fue de esta Ciudad de San Pablo del Monte, Tlaxcala, deducido del expediente número 1021/2016, presentar a deducir sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación.

San Pablo del Monte, Tlax., a 16 de Octubre de 2019.



JUZGADO DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ACQUILANCA,
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.

EL DILIGENCIARIO DEL JUZGADO.

ALIC. ALBERTO OTERO ORTIZ.

PUBLIQUESE; Por tres veces dentro del término de treinta días, en el Diario Oficial de la Ciudad de Tabasco.



NP14/MGR/0044/2019

Asunto. Segundo aviso Notarial
Villahermosa, Tabasco, a 12 de diciembre del 2019

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado Manuel Gil Ramírez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 14 (catorce) del Estado de Tabasco, con adscripción en el municipio de Centro y sede en esta Ciudad de Villahermosa, con Domicilio en el Andador de Comalcalco número 1 (uno) de la Colonia Andres Sanchez Magallanes, de esta misma ciudad.

Hago Constar:

Primero.- Que ante mí, el día 21 (veintiuno) de noviembre del año 2019 (dos mil diecinueve), en el instrumento público número **1,782** (mil setecientos ochenta y dos) , Volumen **31** (treinta y uno), se inició la testamentaria del hoy extinto **Carlos Ríos Garza**, con la presencia de la ciudadana **Elisa Isabel Cavazos Thébar**, quien acepta la herencia instituida a su favor y el cargo de albacea y ejecutora testamentario, según testamento público abierto contenido en el primer testimonio de la escritura pública número 106,544 (ciento seis mil quinientos cuarenta y cuatro), libro numero 2,923 (dos mil novecientos veintitrés), de fecha 08 (ocho) de octubre del año 2010 (dos mil diez), pasada ante la fe del Licenciado Eduardo A. Martínez Urquidi, Notario Público Número cincuenta y seis del Distrito Federal, hoy Ciudad de México. Y que se encuentra debidamente registrado en el Registro de Avisos de Testamentos.

Segundo.- Que la ciudadana **Elisa Isabel Cavazos Thébar**, reconoció el testamento otorgado por el señor **Carlos Ríos Garza** y aceptó la herencia instituida en su favor en términos de ley, asimismo, aceptó el cargo de albacea y executor testamentario, protestando cumplirlo fielmente y se obligó a formar el inventario y avalúos de los bienes.

Tercero.- Doy a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones insertadas en el "periódico" del estado de diez en diez días, con fundamento en el artículo 680, párrafo III, del código de procedimientos civiles vigente, en el Estado de Tabasco.

Atentamente

Lic. Manuel Gil Ramírez
NP14 y del PIFED





No.- 2423

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente Civil 275/2013 relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Elizabeth Reyes García, contra Heriberto Frías Hernández, en su carácter de albacea de la sucesión Intestamentaria a bienes del extinto Heriberto Frías Cerino, contra María Luz Hernández Sánchez, Elizabeth, Sofía Wilbert y Guadalupe de apellidos Frías Hernández, el ocho de octubre de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que establece:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS TABASCO, MÉXICO, A OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. Lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Tomando en consideración que las partes no manifestaron respecto a la vista que se le hiciera mediante auto del veintinueve de agosto de dos mil diecinueve; con fundamento en los artículo 118, 281 fracción I y 577 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le tiene por perdido ese derecho que tuvieron para hacerlo.

SEGUNDO. Se tiene por presentado el licenciado JOSÉ GUSTAVO GARRIDO ROMERO abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta; en relación a lo que solicita, toda vez que se encuentra agregado el avalúo actualizado por el perito tercero en discordia arquitecto RAYMUNDO SOLANO MAGAÑA, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en primera almoneda y pública subasta, el inmueble que a continuación se describe:

“...PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN, ubicado en la calle Orión lote 21, de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de terreno de 249.34 M2, y de construcción de 168.17 M2, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 25.00 m. con José Aníbal Estrada Quevedo; al SUR: 25.00 m. con María del Carmen Silván Córdova; al ESTE: 10.00 m. con Calle Orión; al OESTE: 10.00 m. con Jaime Iturbide, inscrito bajo el número 369, del Libro General de Entradas, a folios del 1755 al 1757 del Libro de Duplicados Volumen 46, quedando afectado por dicho contrato el predio número 20741, a folios 241 del Libro Mayor volumen 77, a nombre de Heriberto Frías Cerino y María Luz Hernández Sánchez, al cual se le fijó un Valor Comercial de \$1,200,135,.22 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 22/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo, al cual se fijó un valor comercial de \$1,250,003.22 (un millón doscientos cincuenta mil tres pesos 22/100 moneda nacional), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan los juzgados, situado en la Esquina que forman las Calles Limón con Naranjo de la Colonia Infonavit Loma Bonita de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, cuando menos una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las nueve horas del treinta de enero de dos mil veinte, en las instalaciones que ocupa este juzgado ubicado en la calle Limón, esquina con la calle Naranjo, colonia Infonavit Loma Bonita, Cárdenas, Tabasco.

Expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

QUINTO. Se ordena notificar este auto, a las partes, asimismo al acreedor re embargante, para conocimiento de esta diligencia de remate.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma el licenciado JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, Del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas Tabasco, México, asistido de la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada LETICIA ULÍN BLE, con quien legalmente actúa, quien certifica y da fe. Conste.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

ATENTAMENTE.


LIC. JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO
EL SECRETARIO JUDICIAL.



Lic.JGDD/maas*

No.- 2424



JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

**Leonardo González Domínguez y Diana Martínez Díaz.
Domicilio Ignorados.**

En el expediente número 22/2018, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja, apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de Leonardo González Domínguez, como acreditado y Diana Martínez Díaz, como garante hipotecaria; con fecha veintiocho de junio del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintiocho de junio del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva del demandado en los domicilios indicados por las diversas dependencias que fueron requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que los demandados **Leonardo González Domínguez y Diana Martínez Díaz**, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y presente proveído, haciéndole saber a los demandados que como prestaciones se le reclaman substancialmente:

1. “El vencimiento por anticipado del Contrato de Apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria que con fecha 22 de agosto del 2016 celebros con la parte actora.
2. Como consecuencia de lo anterior, el pago de la cantidad de \$1,470,809.51 (un millón cuatrocientos setenta mil ochocientos nueve pesos 51/00 moneda nacional), por concepto del total del saldo insoluto del crédito que se le otorgo, conforme a la cláusula segunda del contrato.

3. El pago de la cantidad de \$69,831.63 (sesenta y nueve mil ochocientos treinta y un pesos 63/100 moneda nacional), integrada por los intereses ordinarios \$62,555.17 (sesenta y dos mil quinientos cincuenta y cinco pesos 17/100 moneda nacional), calculado sobre los saldos insolutos del crédito otorgado, así como el impuesto \$7,276.46 (siete mil doscientos setenta y seis 46/100 moneda nacional), al valor agregado (I.V.A.) de esos intereses, por los meses comprendidos de Julio a Octubre del 2017, más los que se sigan generando, hasta que haga el pago total de la suerte principal reclamada.
4. El pago de la cantidad de \$1,418.11 (un mil cuatrocientos once pesos 18/100 moneda nacional), por concepto de los fastos de cobranzas extrajudiciales.
5. El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

Haciéndole saber a los citados demandados, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **cinco días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que den contestación a la demanda, apercibidos que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazados a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.²

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Insértese a los edictos correspondientes el auto de admisión de la demanda de fecha **quince de enero del dos mil diecinueve.**

Notifíquese por **lista** al actor y por **edictos** al demandado. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del auto de fecha quince de enero del dos mil dieciocho.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, quince de enero del dos mil dieciocho

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentado **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, con su escrito de demanda, en su carácter de apoderado legal de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del instrumento número **117,988 (ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho)** de fecha **uno de febrero de dos mil diecisiete**, pasada ante la fe del licenciado **Carlos de Pablo Serna**, Notario número **137 (ciento treinta y siete)** de Ciudad de México; en términos de los artículos 205 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II, del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

Escrito al que adjunta los anexos consistentes en:

Originales de: escritura pública número **20,913 (veinte mil novecientos trece)** de fecha **veintidós de agosto del dos mil dieciséis**; estado de cuenta de fecha **quince de agosto del dos mil dieciséis**; **copia fotostática simple de:** credencial para votar, y un traslado.

Con los que promueve juicio **Especial Hipotecario**, en contra de **Leonardo González Domínguez** como acreditado y garante hipotecario, y **Diana Martínez Díaz** como garante hipotecaria, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio en el ubicado en:

➤ **Casa habitación marcada con el número 377, ubicado en la calle Revolución, de la colonia Atasta, en la ciudad de Villahermosa, del municipio del Centro estado de Tabasco; y/o**

- **En la Segunda Cerrada de Revolución número 110, casa 2, de la colonia Atasta, en la ciudad de Villahermosa, del municipio del Centro, del estado de Tabasco.**

De quien reclama el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, y demás prestaciones reclamadas en términos del escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertare.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenida que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérase** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Por otro lado, **requiérase** a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con la deudora, **requiérase** para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que

no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Quinto. De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro Público, lo anterior a fin de no verificarse en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Sexto. Asimismo, para dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere al actor para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba dos juegos de copias fotostáticas simples de su escrito de demanda y anexos, en virtud de que la exhibida servirá para correr traslado a la parte demandada, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Las pruebas que ofrece el demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Octavo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el siguiente documento: *copia certificada del instrumento número 117,988 (ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho) de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete*, y déjese copia cotejada del mismo en el expediente que se forme.

Noveno. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la *calle Emiliano Zapata, número 301, casa 6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco*; y autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, indistintamente a los licenciados Manuel Jesús Sánchez Romero, Liliana Pérez Nares, Beatriz Mota Azamar, Juana Galindo Matus, Kristell Roxana Sánchez Leyja, Miriam Beatriz Luis Jiménez, Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Mercedes García Calderón, Alejandro Zinser Sierra, Ivonne Palacios Flores, Claudia Elena Pazos Gijón, Daniela Córdoba Morales y Roberto Hernández Mendoza, así como a José Eduardo Hernández de la Cruz, Janet Vidal Reyes, Susana Suárez Pérez y Conrado Alor Castillo, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier

medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."³

³ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe

Décimo primero. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con el conciliador adscrito a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación del profesionista.

Décimo segundo. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.
Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

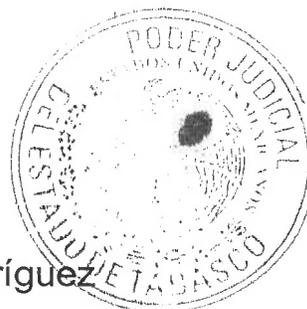
Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....”

pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles por tres veces de tres en tres días, que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial

Licenciada Estefanía López Rodríguez



No.- 2425



JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

Demandado:
Víctor Hugo Ramírez Velasco.
Domicilio Ignorado.

En el expediente número 67/2018, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por **Patrick's Jesús Sánchez Leyja**, apoderado legal de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, en contra de **Víctor Hugo Ramírez Velasco**, acreditado y garante hipotecario; se dictó un proveído de fecha veintiséis de abril del dos mil diecinueve, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintiséis de abril del mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al licenciado **Patrick's Jesús Sánchez Leyja**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la actora **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, con su escrito de cuenta en el que solicita emplazamiento por edictos; al respecto, y considerando que pese a la búsqueda exhaustiva del demandado **Víctor Hugo Ramírez Velasco**, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que éste es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y el presente proveído, haciéndole saber al demandado que les reclaman como prestaciones, el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria celebrado el treinta de agosto de dos mil diez con la institución actora, en virtud de que no cumplió con sus obligaciones de pago; así como el pago de \$588,489.43 (quinientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 43/100 moneda nacional) como suerte principal; y demás accesorios de intereses ordinarios y moratorios, comisión por administración, gastos de cobranza, pago de gastos y costas por la tramitación del juicio, y declaración judicial de que se pague a la actora estos conceptos en primer lugar con el valor del inmueble hipotecado.

Haciéndole saber al citado demandado que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda y anexos), y que tiene el término de **cinco días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido

para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se le requiere para que en el plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Segundo. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente; sirve de apoyo el criterio sustentado bajo el rubro siguiente: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Tesis: 1a./J. 19/2008, Novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Abril de 2008, página: 220, registro: 169846.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Inserción del auto de inicio de fecha seis de febrero del dos mil dieciocho.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, seis de febrero del dos mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentado **Patrick Jesús Sánchez Leyja**, con su escrito de demanda, en su carácter de apoderado legal de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del instrumento número **117,988 (ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho)** de fecha **uno de febrero de dos mil diecisiete**, pasada ante la fe del licenciado **Carlos de Pablo Serna**, Notario número **137 (ciento treinta y siete)** de Ciudad de México;

en términos de los artículos 205 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II, del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

Escrito al que adjunta los anexos consistentes en:

Originales de: escritura número 7,544 (siete mil quinientos cuarenta y cuatro) de fecha treinta de agosto de dos mil diez, tabla de amortizaciones con datos al treinta de agosto de dos mil diez, y estado de cuenta de fecha dieciséis de octubre del dos mil diecisiete; **copia fotostática simple de:** credencial para votar, y un traslado.

Con los que promueve juicio **Especial Hipotecario**, en contra de Víctor Hugo Ramírez Velasco, acreditado y garante hipotecario, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en:

- Convencional en el departamento marcado con el número D-2, localizado en la planta alta del edificio, ubicado en la carretera Sabina, sin número, actualmente denominada como prolongación de la calle Ignacio Allende, situado en el fraccionamiento Real de Sabina, de la colonia Sabina, de la ciudad de Villahermosa, del municipio del Centro del estado de Tabasco; y/o
- En el departamento número 1, ubicado en la calle Zenzontle, número 206, del fraccionamiento La Ceiba, de la ciudad de Villahermosa, del municipio del Centro del estado de Tabasco; y/o
- En la calle Zenzontle, número 206-5, del fraccionamiento La Ceiba, de la ciudad de Villahermosa, del municipio del Centro del estado de Tabasco; y/o
- En la calle Zenzontle, número 206, del fraccionamiento La Ceiba, de la ciudad de Villahermosa, del municipio del Centro, del estado de Tabasco.

De quien reclama el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, y demás prestaciones reclamadas en términos del escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertare.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenida que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérase** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Por otro lado, **requiérase** a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con la deudora, **requiérase** para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Quinto. De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro Público, lo anterior a fin de no verificarse en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Sexto. Asimismo, para dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere al actor para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba dos juegos de copias fotostáticas simples de su escrito de demanda y anexos, en virtud de que la exhibida servirá para correr traslado a la parte demandada, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Las pruebas que ofrece el demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Octavo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el siguiente documento: copia certificada del instrumento número 117,988 (ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho) de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete; y déjese copia cotejada del mismo en el expediente que se forme.

Noveno. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Emiliano Zapata, número 301, casa 6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, indistintamente a los licenciados Manuel Jesús Sánchez Romero, Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Lilita Pérez Nares, Karina Cerino Frías, Beatriz Mota Azamar, Kristell Roxana Sánchez Leyja, Mercedes García Calderón, Claudia Elena Pazos Gijón, Daniela Córdoba Morales, Alejandro Zinser Sierra e Ivonne Palacios Flores, así como a Janet Vidal Reyes, Conrado Alor Castillo, Susana Suárez Pérez y José Eduardo Hernández de la Cruz, y en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."¹

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal

Décimo primero. *Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con el conciliador adscrito a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación del profesionista.*

Décimo segundo. *Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:*

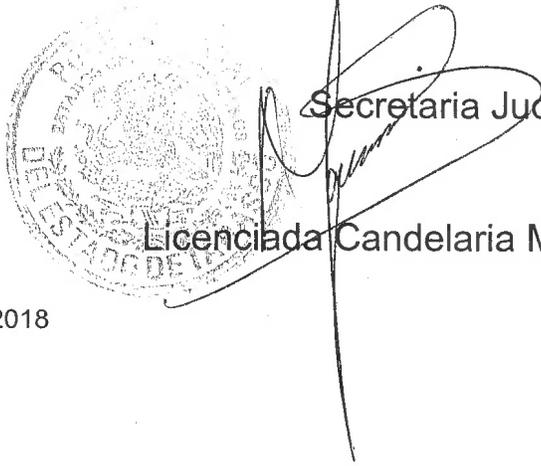
- *La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.*
- *Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).*
- *Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*
- *Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional. Notifíquese **personalmente** y cúmplase.*

*Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **Álvaro Sánchez Gómez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”*

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, se

que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

expide el presente edicto a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

A handwritten signature in black ink is written over a circular official seal. The seal features the coat of arms of the State of Tabasco and the text "ESTADO DE TABASCO" around the perimeter. The signature is a cursive script that extends downwards and to the right.

Secretaria Judicial.

Licenciada Candelaria Morales Juárez.

Exp. 67/2018
Arm.

No.- 2426



JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A Juan Carlos Sandoval Sánchez.
Domicilio Ignorado.

En el expediente número 421/2017, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, en contra de **Juan Carlos Sandoval Sánchez**, acreditado y garante hipotecario; con fecha veinte de marzo del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veinte de marzo del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente al licenciado **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte actora, con el escrito de cuenta y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva del demandado en los domicilios indicados por las diversas dependencias que fueron requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que el demandado **Juan Carlos Sandoval Sánchez**, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y presente proveído, haciéndole saber a los demandados que como prestaciones se le reclaman substancialmente:

- a) “ El vencimiento por anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria que con fecha **04 de Julio del 2014**, en virtud de que no cumplió con sus obligaciones de pago estipulados en eses contrato.
- b) El pago de \$433,706.02 (CUATROSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 02/100 M.N.) como Suerte principal, integrada por el Saldo (430,828.21) insoluto, hasta el **30 de abril del 2017**, conforme a la Cláusula Segunda del contrato fundatorio de mi demanda, más el importe (\$2,877.81) de las amortizaciones insolutas correspondientes a los meses que corrieron de **enero a abril del 2017**.
- c) El pago de \$15,286.43 (QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 43/100 M.N.) por concepto de los

intereses ordinarios insolutos correspondientes a los meses de **enero a abril del 2017**, calculados, respecto del Saldo Insoluto del Crédito a razón de la tasa estipulada en el referido contrato de crédito, más los que sigan generando hasta que liquide el importe de él, en términos de lo acordado en el mismo.

- d) El pago de los **interés moratorios legales insolutos** calculados a partir del mes de **enero del 2017** respecto de la Suerte Principal Reclamada, más los que se sigan generando hasta que liquide totalmente el importe de ella, calculados a razón de la tasa de interés al tipo legal, en término del artículo 2659 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco.
- e) El pago de \$451.80 (**CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 80/100 MN**) por concepto de la comisión por autorización diferida del crédito, correspondiente a los meses transcurridos de **enero a abril del 2017**, más los que se sigan generando hasta que liquide el monto de la suerte principal reclamada, conforme se pactó en el inciso B) de la Cláusula Tercera de las Cláusulas Financieras del aludido contrato de crédito.
- f) El pago de \$1.834.44 (**MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 44/100 MN**) por concepto de los **gastos de cobranza extrajudicial** por la mora en que incurrió en sus obligaciones de pago mensual, correspondiente a los meses de **enero a abril del 2017**, integrada por el monto (\$1,581.41) de esos gastos y el impuesto (\$253.03) al Valor Agregado (I.V.A) de los mismo, más los que sigan generando, hasta que liquide el monto de la suerte principal reclamada, conforme se pactó en el inciso C) de la Cláusula Tercera de las "Cláusulas Financieras" del aludido Contrato de Crédito.
- g) Que en términos de Ley se declare por Sentencia firme que los abonos o pagos que durante el juicio realice se aplicarán en primer término a los gastos de cobranza extrajudicial, en segundo lugar a las primas de seguro en Tercer lugar a los intereses ordinarios generados por tal crédito y el resto a las amortizaciones del capital del saldo insoluto del crédito que le adeuda, según lo pactado en la cláusula novena de las cláusulas financieras del mencionado contrato de crédito.
- h) El pago de los gastos y costas que origine el juicio que al efecto se radique con motivo de esta demanda, hasta la total conclusión del mismo.
- i) La declaración Judicial que se haga en el sentido de que se pague a la actora el monto que resulte de los conceptos indicados en los incisos anteriores, en Primer lugar, con el valor del bien inmueble sobre el cual constituyo hipoteca."

Haciéndole saber al citado demandado, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **cinco días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se les requiere para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Segundo. *Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹*

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. *Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.*

*Notifíquese por **lista** al actor y por **edictos** al demandado. Cúmplase.*

*Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."*

Inserción del auto de inicio de fecha seis de julio del dos mil diecisiete.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; seis de julio del dos mil diecisiete.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentado **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, con su escrito de cuenta, en carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del instrumento número **117,988 (ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho)** de fecha **uno de febrero de dos mil diecisiete**, pasada ante la fe del licenciado **Carlos de Pablo Serna**, Notario número **137 (ciento treinta y siete)** de Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Escrito al que adjunta los anexos consistentes en copia certificada de la escritura número 13,971 (trece mil novecientos setenta y uno) de fecha cuatro de julio del dos mil catorce; impresión de tabla de amortización; estado de cuenta original de fecha diecinueve de mayo del dos mil diecisiete, y un traslado; con los que promueve juicio **Especial Hipotecario** contra de **Juan Carlos Sandoval Sánchez**, acreditado y garante hipotecario, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en:

- Casa habitación edificada sobre el predio urbano identificado como el lote número 16, de la manzana número 22, situado en la calle Miguel Ángel Gómez Ventura, número oficial 208, del fraccionamiento San Antonio, Villa Playas del Rosario, del municipio de Centro, del Estado de Tabasco, y/o
- Calle Revolución, número 384, de la colonia Atasta, de la ciudad de Villahermosa, del municipio de Centro, del Estado de Tabasco.

De quien reclama el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, y demás prestaciones reclamadas en los términos de los incisos A) B), C), D), E), F), G), H) e I), de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenido que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Por otro lado, **requiérase** a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con la deudora, **requiérasele** para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Quinto. De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro Público, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Sexto. Asimismo, para dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere al actor para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba dos juegos de copias fotostáticas simples de su escrito de demanda y anexos, en virtud de que la exhibida servirá para correr traslado a la parte demandada, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Las pruebas que ofrece el demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Octavo. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Emiliano Zapata, número 301, casa 6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, indistintamente a los licenciados Manuel Jesús Sánchez Romero, Héndrix Manuel Sánchez Leyja, Liliana Pérez Nares, Beatriz Mota Azamar y Kristell Roxana Sánchez Leyja, así como a Susana Suárez Pérez, Mercedes García Calderón, Conrado Alor Castillo y Justin Fernando Sánchez Wood, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas

herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."²

² **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Décimo. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la conciliadora antes mencionada.

Décimo primero. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **Álvaro Sánchez Gómez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez



No.- 2427



JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTO

C. TEÓFILO HERNANDEZ DONGE.
C. ROSA MARÍA HIDALGO HERNANDEZ.

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 488/2018, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA, BANCOMER, EN CONTRA DE TEÓFILO HERNÁNDEZ DONGE Y ROSA MARÍA HIDALGO HERNÁNDEZ, COMO ACREDITADOS Y GARANTES HIPOTECARIOS; EN FECHAS VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO Y OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTARON UN AUTO DE INICIO Y UN PROVEÍDO, MISMOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

**AUTO DE INICIO
ESPECIAL HIPOTECARIO**

H. Cárdenas, Tabasco, a veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación.

Se tiene por presentado al licenciado **Patrick's Jesús Sánchez Leyja**, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA, Bancomer**, lo cual acredita y se le reconoce con

la copia fotostática certificada del testimonio notarial de la escritura pública número 117,988 (diecisiete mil novecientos ochenta y ocho), pasada ante la fe del ciudadano Carlos De Pablo Serna, Notaria Pública de la Notaría Pública número 137 de la ciudad de México, Distrito federal Estado de México, de fecha primero de febrero del año 2017, (certificada por el licenciado Jesús Salas Lizaur, Notario Suplente de la Notaria número veintiocho de Coatzacoalcos, Veracruz), con su escrito de cuenta y documentos, consistentes en: (1)copia certificada y copia simple del instrumento notarial número 117,962, (01) estado de cuenta original y copia, (01) copia certificada y simple de la escritura número 1,983, (01) copia certificada y simple de la escritura número 4,028, (01) copia simple fotostática de credencial de elector y (02) traslados, promoviendo **Juicio Especial Hipotecario**, en contra de **Teófilo Hernández Donge y Rosa María Hidalgo Hernández**, como Acreditados y Garantes Hipotecarios, quienes pueden ser emplazados a juicio, ambos en domicilio:

- **En el Departamento número 15 ubicado en la planta baja del Edificio A, del Condominio Villa Esmeralda, situado en la Carretera Circuito del Golfo sin número, de la Colonia Santa Cruz, de este Municipio de H. Cárdenas, Tabasco, y/o.**
- **Calle sin número 501, del municipio de Comalcalco, Tabasco.**

De quienes reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2. Fundamentación.

Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos y aplicables del Código civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 211 al 213, 571, 572, 574, al 578 y 579 del Código de procedimientos civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese

aviso de su inicio a la superioridad. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor.

3. Notificación y Emplazamiento.

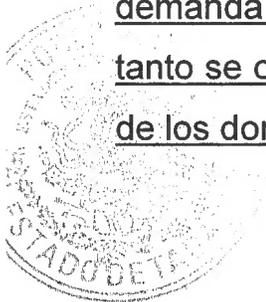
Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos debidamente sellados y rubricados, notifíquese, córrase traslado y emplácese a la parte demandada en el **primer domicilio señalado** por la parte actora, para que dentro del término de **Cinco Días Hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación ante este Juzgado, oponga las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de su parte, advertidos de que en caso de no hacerlo se les tendrán por admitidos los hechos sobre los que dejaron de contestar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del Código procesal aplicable al presente asunto.

Asimismo requiérase a los demandados para que en igual término señalen domicilio y autoricen personas en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerseles personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Se reserva el domicilio señalado en el punto II, del escrito inicial de demanda, para el debido emplazamiento de los demandados, hasta en tanto se constituya el actuario judicial adscrito a este Juzgado en el primero de los domicilio proporcionados.

4.- Se Ordena Inscribir la Demanda.

Se ordena girar atento oficio al Registrador Público del Instituto Registral de esta ciudad, para los efectos de que ordene a quien corresponda inscriba la presente demanda, haciéndole saber que anotada



que sea la misma en el registro público correspondiente; no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, siendo el bien hipotecado el **Departamento número 15 (quince) Edificio "A" , Planta Baja, ubicado en la Carretera Circuito del Golfo si número, Colonia Santa Cruz, de la Ciudad DE H. Cárdenas, Tabasco**, constante de una superficie de 67.40 M2 (sesenta y siete metros, cuarenta centímetros cuadrados), la cual consta de; estancia-comedor, cocina, dos recamaras, baño, patio de servicio y el lugar de estacionamiento número treinta y cinco, marcado en el plano de conjunto, con las medidas y colindancias siguientes: **al Noroeste: 1.20 un metros veinte centímetros, con cubo de luz; al Noreste: 4.10 cuatro metros diez centímetros, con el departamento número nueve; al Sureste: 1.20 un metros veinte centímetros con cubo de luz; al Noreste: 1.85 un metro, ochenta y cinco centímetros, con cubo de luz; al sureste: 7.95 siete metros, noventa y cinco centímetros, con el departamento catorce; al suroeste: 7.80 siete metros, ochenta centímetros, con área común; al Noroeste: 7.95 siete metros, noventa y cinco centímetros, con el departamento número diecisiete; arriba con el departamento número dieciséis;** documento que quedó inscrito en fecha quince de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en el Testimonio de la Escritura Pública número 1,983, bajo el número 2431 del libro general de entradas, a folios del 5,107 al 5,110 del libro de duplicados volumen número 38; y a folios 167 del libro de condominios volumen dos, a lo cual deberá remitirse adjunto al oficio que para tales efectos se envíe, copia certificada de la demanda y anexos, así como del presente proveído.

5.- Requerimiento al actor para exhibir traslado de la demanda.

En virtud de lo acordado en el punto que antecede, se requiere al actor para que a la brevedad posible exhiba dos traslados del escrito de

demanda con sus respectivos documentos bases de la acción, en virtud de que solo exhibió los dos traslados para el emplazamiento de los demandados.

6. Depositario judicial.

Se requiere a los demandados para que en el acto de la diligencia manifieste si aceptan o no la responsabilidad de depositario judicial y de no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregarán desde luego la tenencia material del bien al actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 575 del Nuevo Código de procedimientos civiles en vigor, y en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del término de **TRES DÍAS**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan si no hacen manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble. De igual forma, y con apoyo en el numeral 229 Fracción I y II del citado ordenamiento legal, se le apercibe al demandado que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar, requiérasele para que señale domicilio y autoricen persona en esta ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

7.- Se reservan pruebas.

En cuanto a las pruebas que ofrece el ocursoante en su escrito de cuenta, dígamele que las mismas serán acordadas en su momento procesal oportuno.

8.- Domicilio procesal y personas autorizadas.

Se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir citas, notificaciones, el ubicado en **listas que se fijan en los tableros de avisos**

de este Juzgado, autorizando para tales efectos, a los licenciados, Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Manuel Jesús Sánchez Romero, Liliana Pérez Nares, Santiago Muñoz Márquez, Beatriz Mota Azamar, Juana Galindo Matus, Karina Cerino Frías, Beatriz Mota Azamar, Kristell Roxana Sánchez Leyja, Miriam Beatriz Luis Jiménez, Mercedes García Calderón, Alejandro Zinser Sierra, Ivonne Palacios Flores, Claudia Elena Pazos Gijón, Daniela Córdoba Morales y Roberto Hernández Mendoza, así como a los ciudadanos Janet Vidal Reyes, José Eduardo Hernández de la Cruz, Conrado Alor Castillo, Susana Suárez Pérez, Royma Guadalupe Ramírez Pérez y Moisés Fernando Sánchez Romero, lo anterior de conformidad con fundamento en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

9.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte

sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

10. Conciliación.

De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "**LA CONCILIACIÓN JUDICIAL**", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Martha Eugenia Orozco Jiménez**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto

Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Hilaria Cano Cupido**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO., A OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Con el escrito de cuenta, se tiene por presentado al licenciado **Patrick Jesús Sánchez Leyja**, en su carácter de **Apoderado Legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, grupo Financiero BBVA Bancomer**, y como lo solicita, toda vez que en el domicilio señalado en el escrito de demanda, y en los que proporcionó el Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, no fue posible localizar a los demandados **Teófilo Hernández Donge y Rosa María Hidalgo Hernández**, se presume que los mismos son de domicilio ignorado, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazarlos a juicio por medio de edictos** que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, precisándose que ello debe hacerse en días hábiles, y que entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, debiendo insertarse en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, haciéndole saber a los citados demandados que se les concede un plazo de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que comparezcan ante este juzgado a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, ser emplazados a juicio, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a

partir del siguiente al en que les surta efectos la notificación de ese auto o al siguiente en que venza el plazo que se les concede para tal fin, produzcan su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignoren por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no hacerlo se les tendrá por legalmente emplazados a juicio y serán declarados en rebeldía y contestada la demanda en sentido negativo; de igual manera deberán ofrecer las pruebas que estimen oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, en términos de los numerales 136, 228 y 229 del código de proceder en la materia.

A petición del actor, se autoriza para que la publicación que se ordena en el Periódico Oficial del estado, se realice los días miércoles y sábados, tomándose esta última como día hábil, debido a que son los únicos días en que normalmente se realizan tales publicaciones.

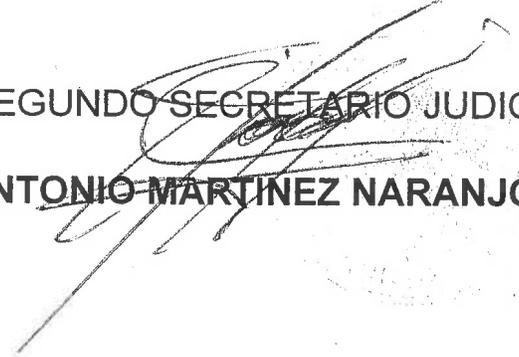
Segundo. De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que a partir del tres de junio de dos mil diecinueve, la nueva titular del juzgado es la licenciada Norma Leticia Félix García, en sustitución de la licenciada Martha Eugenia Orozco Jiménez.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NORMA LETICIA FÉLIX GARCÍA, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, H. CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

-----AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RÚBRICAS.-----
--- LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN
POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO
OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR
CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA ENTIDAD, PARA LOS
EFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO
JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS TRES DÍAS DEL
MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-----

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.


ANTONIO MARTINEZ NARANJO.

Angeles

No.- 2428



JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

En el Incidente de Prescripción de la sentencia, promovido por **María del Carmen Magaña Jimenez**, relativo al expediente **1596/1995, relativo al juicio** Ejecutivo Mercantil, promovido por el **licenciado Carlos Rafael Guajardo Gómez**, endosatario en procuración al cobro en favor de **VOLKSWAGEN LEASING, S.A. DE C.V.**, en contra de Crescencio Sánchez González y María del Carmen Magaña Jiménez, en doce de agosto de dos mil diecinueve y veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se dictaron dos acuerdos que copiados a la letra leen:

Auto de 12/agosto/2019

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

ÚNICO. Se tiene por presente a **MARÍA DEL CARMEN MAGAÑA JIMÉNEZ**, parte incidentista en el presente cuadernillo de Incidente de Prescripción de la Ejecución de la Sentencia, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y con los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio para emplazar a la parte incidentada **VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES, S.A de C.V.**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con los artículos 1068, fracción IV Y 1070 del Código de Comercio en vigor, **se ordena emplazar por medio de edictos** a la empresa **VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES, S.A de C.V.**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

Asimismo, se le hace saber a la parte incidentada que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contarán con **TRES DÍAS**

HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que hayan recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se les declarará en rebeldía teniéndoseles por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código de adjetivo civil, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE **POR ESTRADOS** Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

27/junio/2018

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada a la demandada **MARÍA DEL CARMEN MAGAÑA JIMÉNEZ**, con el escrito de cuenta y anexo, mediante el cual de cumplimiento en tiempo el requerimiento ordenado en el punto primero del auto del quince de junio de dos mil dieciocho, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, haciendo saber en contra de quien promueve el incidente, señala el domicilio en donde debe ser notificado y exhibe copia del traslado, mismo que se le tiene pro hecho para los efectos legales correspondientes, por lo que acuérdese su escrito de fecha once de junio de dos mil dieciocho, en los términos que proceda.

SEGUNDO. Por presentada a la demandada **MARÍA DEL CARMEN MAGAÑA JIMÉNEZ**, con el escrito de cuenta, mediante el cual promueven **INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA**, en contra de **VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 723 y 724 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en correlación con los artículos 1047 fracción IV, 1076 fracción IV, 1079, 1349, 1350, 1351, 1354, demás relativos y aplicables del Código de Comercio vigente, se admite a trámite el mismo por la vía incidental, por cuerda separada unido al principal.

NOTIFÍQUESE POR **ESTRADOS** Y CÚMPLASE.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO,

ANTE EL LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

PARA SU PUBLICACIÓN: POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN O DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD.

EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO

Olga*

No.- 2429



JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: **PERSONA MORAL CONSTRUCTORA COMERCIAL DE VILLAHERMOSA O CONSTRUCTORA COMERCIAL DE VILLAHERMOSA S.A. DE C.V.**

En el expediente número **200/2019**, relativo a al juicio **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, promovido por **RUTH MERCEDES CHAVEZ SOLANO**, en contra de la persona moral denominada **“CONSTRUCTORA COMERCIAL DE VILLAHERMOSA o CONSTRUCTORA COMERCIAL VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.”**; se dictaron unos proveídos que copiados a la letra dicen:

“... JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente a RUTH MERCEDES CHAVEZ SOLANO, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que no se localizó a la persona moral CONSTRUCTORA COMERCIAL DE VILLAHERMOSA o CONSTRUCTORA COMERCIAL DE VILLAHERMOSA S.A. DE C.V., en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, Fracción III y 139, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a la persona moral CONSTRUCTORA COMERCIAL DE VILLAHERMOSA o CONSTRUCTORA COMERCIAL DE VILLAHERMOSA S.A. DE C.V. por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de ocho de abril de dos mil diecinueve, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal...”

Inserción de auto de auto de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada RUTH MERCEDES CHAVEZ SOLANO, con el escrito de cuenta y anexos, copias certificada de escritura número 2, 766, volumen XCVA, de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y nueve; original de acta de matrimonio celebrada el siete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete; dos copias al carbón con firmas originales de carta de crédito de veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y tres; formato en copia al carbón de la Comisión Federal de Electricidad de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho; cuatro recibos de pago de suministro de energía eléctrica originales, expedidos por la Comisión Federal de Electricidad; comprobante original constante de dos fojas expedido por Teléfonos de México; una inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes de catorce de febrero de mil novecientos noventa y dos; una factura original número 6141 de fecha cinco de mayo de dos mil uno; un formado al carbón de solicitud de compra número 4116 de fecha veinticinco de abril de mil novecientos treinta y siete; un formado en copia simple de solicitud de compra número 10349 de fecha trece de abril de mil novecientos sesenta y dos; un plano al carbón sin fecha y firma; un plano al carbón sin firma de abril de 2016; y, tres traslados, promoviendo por su propio derecho, juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de la sociedad mercantil denominada “CONSTRUCTORA COMERCIAL DE VILLAHERMOSA o CONSTRUCTORA COMERCIAL VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.,” a través de quien legalmente resulte ser su representante legal, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en Avenida Francisco Javier Mina número 1009, colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quien se reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los apartados I, II, III, IV y V, de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en este acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días hábiles; término que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, y se le declarará rebelde, y las ulteriores notificaciones, aun las que conforme a la ley se deban hacer de forma personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Las pruebas que ofrece, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento; se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEXTO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en ubicado en calle Campo Jalupa, número 111, Fraccionamiento Carrizal, de esta de Villahermosa, Tabasco; y, autoriza para tales efectos, así como para que revisen, tomen apuntes y reciban toda clase de documentos a los licenciados MANUEL ALEJANDRO ZURITA DE LA CRUZ, CARLOS RAÚL CHAVÉZ SOLANO y ROBERTO PEREZ VILLEGAS, y al pasante de derecho RIGOBERTO HIDALGO FIGUEROA, lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138 el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SÉPTIMO. Asimismo, nombra como su abogado patrono al licenciado MANUEL ALEJANDRO ZURITA DE LA CRUZ, ahora, toda vez que dicha profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro que para tal fin se llevan en este Juzgado, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa

correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, ANTONIO MARTINEZ NARANJO, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, TALES COMO “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O “AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA SELA VINAGRE VÁZQUEZ

No.- 2430



**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DE VILLAHERMOSA, TABASCO..**

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 507/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA CARMEN MARTINEZ MONTERO, SE DICTO UN AUTO DE INICIO DE FECHA UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE COPIADOS A LA LETRA DICE:

**JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO.
A UNO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).**

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente al ciudadano **CARMENMARTINEZ MONTERO**, con su escrito de cuenta, y documentos anexos siguientes:

- 1.- Copia fotostática de la credencial para votar a nombre de CARMEN MARTINEZ MONTERO
- 2.- Copia Certificada del Acta de Nacimiento del libro número 0001, Acta número 00266, fecha de registro 03/02/1953, a nombre de **CAREN MARTINEZ MONTERO**, expedida por la Dirección General del Registro Civil de esta Ciudad.
- 3.- Un contrato Privado de Compraventa de Derechos de Posesión que celebran de una parte el señor ISIDRO REYES LÓPEZ, a quien en lo sucesivo se le denominara la parte vendedora y de la otra parte el señor CARMEN MARTÍNEZ MONTERO, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diez, con firmas originales.
- 4.- Copia fotostática de una constancia de residencia a favor de CARMEN MARTINEZ OVANDO, expedida por el Delegado Municipal de Ranchería Anacleto Canabal, Primera Sección.
- 5.- Original de Certificado de predio a nombre de persona alguna, expedida por el Registrador Público, Licenciada ROSA ISELA LOPEZ DIAZ, de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho.
- 6.- Original del plano con firmas originales.
- 7.- Un ticket de cobro de impuesto predial.
- 8.- Original de la Cedula Catastral de fecha tres de abril de dos mil dieciocho.
- 9.- Original de Contrato de cesion de derechos, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado JORGE PEREZNIETO FERNANDEZ, Notario Público numero tres.

10.- Original de Contrato de cesion de derechos, de fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado JORGE PEREZNIETO FERNANDEZ, Notario Público numero tres, mas tres traslados.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano ubicado en la **PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA CALLE FRAMBOYANES SIN NUMERO DE LA RANCHERIA ANACLETO CANABAL PRIMERA SECCION DE ESTE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO**, constante de una superficie total de 1,601.592 M2 (mil seiscientos uno punto quinientos noventa y dos metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

5. AL NORTE: en 35.457 metros, con Propiedad de Ortensia Muñoz Caldera
6. AL SUR: en 33.679 metros con calle Framboyanes.
7. AL ESTE: en 47.365 METROS CON PROPIEDAD DE Asuncion Rivera Domínguez.
8. AL OESTE: en 42.298 metros con Ylvaitia Aguirre Aguirre.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número **507/2019**, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

TERCERO. Notifíquese a los colindantes Ortensia Muñoz Caldera, Asuncion Rivera Domínguez y Ylvaitia Aguirre Aguirre, la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, en el domicilio ampliamente conocido y al **Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado**.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de **tres días hábiles** siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a los antes mencionados para que en el mismo término de **tres días hábiles**, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

CUARTO. Tomando en cuenta que el pedio motivo de las diligencias, colinda al Oeste con calle Famboyanes, de conformidad con el numeral 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena girar oficio a: **Al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad capital, para que dentro del término de **Diez Días Hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado **si el predio ubicado PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA CALLE FRAMBOYANES SIN NUMERO DE LA RANCHERIA ANACLETO CANABAL PRIMERA SECCION DE ESTE MUNICIPIO**

DEL CENTRO, TABASCO, constante de una superficie total de 1,601.592 M2 (mil seiscientos uno punto quinientos noventa y dos metros cuadrados), al AL NORTE: en 35.457 metros, con Propiedad de Ortensia Muñoz Caldera, AL SUR: en 33.679 metros con calle Framboyanes. AL ESTE: en 47.365 METROS CON PROPIEDAD DE Asuncion Rivera Domínguez. AL OESTE: en 42.298 metros con Ylvaitia Aguirre Aguirre; pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación; apercibido que de no dar cumplimiento a este mandato judicial, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de veinte días, con base en la unidad de medida y actualización (UMA), tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis; multa que se duplicará en caso de reincidencia.

QUINTO.- Ahora bien, **requiérasele a la parte actora para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que señale domicilio de todos los colindantes**, para estar en condiciones de notificarle las presentes diligencias, de conformidad con los numerales 89 y 90 del Código en cita, de igual forma en el mismo termino **exhiba tres juegos de traslados**, para efecto de notificarle a los colidantes.

Se reserva el punto TERCERO Y CUARTO, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

SEXTO. Dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se de cumplimiento al punto TERCERO del presente auto.

SEXTO. El ocursoante señala domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en calle Framboyanes sin numero de la Rancheria Anacleto Cnabal Primera Sección de este Municipio del Centro, Tabasco y autorizando para tales efectos a los licenciados GERGIO GARRIDO PALMA Y MARCO ANTONIO TARACENA CUSTODIO, designando como Abogado Patrono al primero de los mencionados, nombramiento que se le tiene por hecho en virtud de que su cedula profesional se encuentra registrado en los libros que para tales efectos se llevan en este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente

respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO LICENCIADA SARA CONCEPCIÓN GONZALEZ VÁZQUEZ, JUEZA PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO; ASISTIDA POR EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADA DEYANIRA MOGUEL LORANCA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE CENTRO
LIC. KAREN VANESA PEREZ RANGEL.





No.- 2431

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General

En el expediente número 778/2019, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por Jesús Vicente Estrada Rodríguez, por su propio derecho, con fecha veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra establece:

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Tabasco, México, veintinueve de octubre del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente a **Jesús Vicente Estrada Rodríguez**, por su propio derecho, y anexos consistente en: ***copia simple de:*** *cédula catastral, certificado de predio de persona alguna y plano;* con la que desahoga en tiempo y forma la prevención de la demanda, según se observa del cómputo secretarial que antecede.

Asimismo precisa que los domicilios de los colindantes **Andrés Estrada Rodríguez y Domingo Ordoñez Madrazo**, es el ubicado en la Avenida Universidad, sin número, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco (a un costado del promovente), y de **Jesús Vicente Estrada Rodríguez**, es el ubicado en la Avenida Universidad, número 242, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; por lo que se procede a la radicación de la demanda.

Segundo. En atención a lo anterior, se tiene por presente a **Jesús Vicente Estrada Rodríguez**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, y documentos anexos consistentes en: ***originales de:*** *dos recibos de ingreso, una cédula catastral, un certificado del registro público original, anexa un escrito, copia simple de:* *un plano de predio, una credencial de elector, cédula catastral, certificado de predio de persona alguna, plano y seis traslados;* en el que promueve **Procedimiento Judicial No Contenciosos de Información de Dominio**, respecto del predio urbano ubicado en **Avenida Universidad, número 242 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 16,000.00 m² (dieciséis mil metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:**

5. Al Noreste en 6.64 (seis metros sesenta y cuatro centímetros), ambas con propiedad de Andrés Estrada Rodríguez y 167.232 (ciento sesenta y siete metros doscientos treinta y dos milímetros) con propiedad Domingo Ordoñez Madrazo;
6. Al Sureste en 88.39 (ochenta y ocho metros y treinta y nueve centímetros), con propiedad Domingo Ordoñez Madrazo;
7. Al Suroeste en 8.275 (ocho metros doscientos setenta y cinco milímetros) ambas con propiedad de Andrés Estrada Rodríguez; 6.29 (seis metros veintinueve centímetros) con propiedad privada;
8. Al Noroeste en seis medidas, 18.021 (dieciocho metros veintiún milímetros), 25.457 metros, 9.242 metros, todas con propiedad de Andrés Estrada Rodríguez, 18.450 metros con Jesús Vicente Estrada Rodríguez, 11.730 (once metros setecientos treinta milímetros) y 12.791 (doce metros setecientos noventa y un milímetro) ambas con propiedad de Andrés Estrada Rodríguez.

Asimismo el ocurso exhibe la constancia de predio de persona alguna y la cédula catastral, mismas que se agregan a los autos para los efectos legales correspondientes.

De igual manera precisa que promueve en la vía de Procedimientos Judicial No Contencioso (Información de Dominio), lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Poder Judicial del Estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del Código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civil en vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese el expediente número 778/2019, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Representante Social adscrito a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

Cuarto. Notifíquese a los colindantes **Andrés Estrada Rodríguez, Domingo Ordoñez Madrazo y Jesús Vicente Estrada Rodríguez**, al (a) Director (a) General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido y al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de **tres días hábiles** siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda, y con el escrito de fecha veintitrés de octubre del presente año y anexos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término de **tres días hábiles**, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Quinto. Tomando en cuenta que el predio motivo de las diligencias, colinda Al Suroeste con propiedad privada, de conformidad con el numeral 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena girar oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado **si el predio ubicado en Avenida Universidad, número 242 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 16,000.00 m² (dieciséis mil metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste en 6.64 (seis metros sesenta y cuatro centímetros), ambas con propiedad de Andrés Estrada Rodríguez y 167.232 (ciento sesenta y siete metros doscientos treinta y dos milímetros) con propiedad Domingo Ordoñez Madrazo; Al Sureste en 88.39 (ochenta y ocho metros y treinta y nueve centímetros), con propiedad Domingo Ordoñez Madrazo; Al Suroeste en 8.275 (ocho metros doscientos setenta y cinco milímetros) ambas con propiedad de Andrés Estrada Rodríguez; 6.29 (seis metros veintinueve centímetros) con propiedad privada; Al Noroeste en seis medidas, 18.021 (dieciocho metros veintiún milímetros), 25.457 metros, 9.242 metros, todas con propiedad de Andrés Estrada Rodríguez, 18.450 metros con Jesús Vicente Estrada Rodríguez, 11.730 (once metros setecientos treinta milímetros) y 12.791 (doce metros setecientos noventa y un milímetro) ambas con propiedad de Andrés Estrada Rodríguez; pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación; apercibido que de no dar cumplimiento a este mandado judicial, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de **veinte días**, con base en la unidad de medida y actualización (UMA), tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por lo que se declara reformada y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis; **multa que se duplicará en caso de reincidencia.****

Sexto. Dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días.**

Séptimo. Asimismo, recíbese la **información Testimonial ofrecida a cargo de los ciudadanos Rodolfo Ríos Pulido, Armando Reyes de la Cruz y José Manuel Mansilla Baeza**, quienes deberán comparecer ante la Sala de Audiencias de este juzgado a declarar con relación a los hechos señalados en su escrito inicial de demanda, a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, quedando a cargo del oferente la

presentación y examen verbal de los testigos antes mencionados, quienes deberán identificarse al momento de la diligencia con documento oficial con fotografía a satisfacción de esta Autoridad y en el entendido que la misma no se efectuará si en la fecha señalada para su desahogo no se ha dado cumplimiento al punto SEXTO y CUARTO del presente proveído, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción I del código de procedimientos civiles en vigor.

Octavo. En virtud de que la Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, en el Certificado de Predio de Persona Alguna, volante 423141, recibo oficial del ocho de octubre de dos mil diecinueve –exhibida por el promovente–, visible a fojas 12 y 13 de autos, por una parte informa que el predio a que se refiere la solicitud respectiva, no se encontró inscrito, a nombre de persona alguna; sin embargo, señala, que la Subdirectora de Catastro Municipal de Centro, Tabasco, le informó, que sobre la superficie de terreno señalada en el plano -16,000.00m2- se encuentran dos cuentas inscritas en el catastro municipal:

a). La primera, bajo la cuenta urbana número 016138 a nombre de Banco Mexicano Somex, propiedad cuya inscripción se dio mediante escritura pública número 102,544, que contiene "Constitución de Fideicomiso Irrevocable Traslato de Dominio" de 22 de agosto de 1985, pasada ante la fe del Notario Público titular asociado, licenciado Fausto Rico Álvarez, de las Notarías Asociadas 6 y 186 del Distrito Federal, actualmente ciudad de México, inscrita en el citado registro bajo el número 294 del libro general de entradas, predio número 27898, folio 71 y volumen 107, constante de una superficie de 29,988.42 m2;

b). La segunda, bajo la cuenta urbana número 170297 a nombre de Jesús Vicente Estrada Rodríguez, posesión de nueva inscripción emitida en el memorándum 0029123 de 6 de marzo de 2012, y que tiene como antecedente la escritura pública número 3884, de la Notaría 13 de Centro, Tabasco.

Por consiguiente, dado la ambigüedad del informe contenido en el multicitado certificado de predio de persona alguna, para los efectos aclaratorios y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 241 y 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir al en que se reciba el oficio, aclare, si las cuentas urbanas números 016138 y 170297, las que se hace mención en el certificado de predio de persona alguna aludido, corresponden a una misma superficie o a diferentes, y; si se encuentran inscritas o no en el referido registro, máxime que en la parte infine de la primera foja del certificado en mención, consta una inscripción relacionada con la cuenta urbana contenida en el inciso A, con folio real 163141 y número de predio 27898 con superficie 29,988.42.

Noveno. Como lo señala el promovente, se le tiene como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, en el despacho jurídico ubicado en la calle **José Méndez García, número 226, de la colonia Reforma de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, código postal 86080 ciudad;** y así mismo autorizando para los mismos efectos a los licenciados **Arturo Flores González, Fani Yessenia Padrón Rivera, y José Reyes Mosqueda,** en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo Primero. Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.



- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **Abraham Guzmán Reyes**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación de tres veces de tres en tres días en un periódico de circulación amplia de esta entidad federativa, se expide el presente edicto a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaría Judicial

Licenciada María Lorena Morales García.



No.- 2447

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN
DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**

EDICTO

**ALEJANDRO MANUEL BARRAGAN LANZ (DEMANDADO).
PRESENTE.**

En el expediente número **146/2018**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, promovido por JUANA PERALTA MARTÍNEZ, en contra de LIC. ALEJANDRO MANUEL BARRAGÁN LANZ, con fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al licenciado *CARLOS VICENTE ANDRADE CASTILLO*, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticiona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos sin la localización del domicilio de *ALEJANDRO MANUEL BARRAGAN LANZ*, en consecuencia, se ordena emplazar al antes citado en términos del auto de inicio de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, así como el presente proveído; por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a *ALEJANDRO MANUEL BARRAGAN LANZ*, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

TERCERO. Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **NORMA EDITH CACERES LEÓN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

**AUTO DE INICIO
ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO
DE PROMESA DE COMPRAVENTA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO;
QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

VISTO; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente a *JUANA PERALTA MARTÍNEZ*, con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; promoviendo juicio **ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, en contra de *LIC. ALEJANDRO MANUEL BARRAGÁN LANZ*, en calidad de cedente, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en *Calle Sindicato de Economía número 108, Colonia Adolfo López Mateos de esta Ciudad*, de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito que se provee, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2, 6, 16, 18, 24, 28, 203, 204, 205, 206, 211 y 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 1906, 1907, 1909, 1914, 1915, 1917, 1920, 2510, 2511, 2512 y demás relativos y aplicables del Código Civil ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, rubricadas y cotejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la promovente, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de **nueve días hábiles**, computables a partir del día siguiente al que legalmente sea notificado, por lo que al dar contestación a la misma deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que si aduce hechos incompatibles con los referidos por la contraria se tendrán como negativa de estos últimos.

Asimismo, requiérasele con fundamento en el artículo 136 de la Ley adjetiva Civil, para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas deban hacerse personalmente, se le harán por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, en términos de los artículos 131 fracción II y 135 del citado cuerpo de leyes.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, estas se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

QUINTO. La promovente señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el *Despacho Jurídico marcado con el número 3017 (arriba de la Papelería Print & Paper) de la Prolongación de Avenida 27 de Febrero, Colonia Tabasco 2000 esta Ciudad*, autorizando para tales efectos a los licenciados *CARLOS VICENTE ANDRADE CASTILLO, ESTHER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, VÍCTOR HUGO BURELO GARCÍA*, así como a *LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ* y *ALEJANDRO GARCÍA ANDRADE*, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente.

SEXTO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio

jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaselos que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847...”

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE AUTORIZA CERTIFICA Y DA FE.

C. JUEZA
LICDA. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO.

DOS FIRMAS ILEGIBLES.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. LA SECRETARIA JUDICIAL.

SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. ALEJANDRA ELIZABETH SALVA FUENTES.



No.- 2450

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO



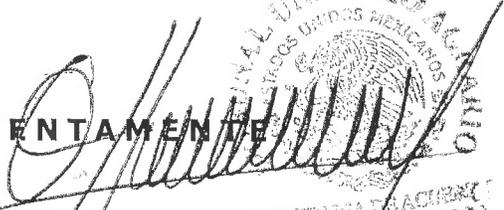
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 19

**INMOBILIARIA ROME DE TABASCO,
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DE CAPITAL VARIABLE.
A DONDE SE ENCUENTRE
SE LE HACE SABER.**

En los autos del expediente número 573/2016, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA AGRARIA, promovido por la actora LUCIA DEL CARMEN PEDRERO JIMÉNEZ, con fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, y en el que reclama de las demandadas **INMOBILIARIA ROME DE TABASCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, "ABC CAPITAL" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, y ARRENDADORA COMERCIAL MEXICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, y otros, se le declare como legítima titular de la parcela 50 Z-1 P-1/1, con superficie de 2-02-31.45 hectáreas, amparada con el certificado parcelario número 34315, ubicada en el ejido "CORREGIDORA ORTIZ", municipio de Centro, Estado de Tabasco, la nulidad de la Escritura Pública número 4400, emitida el primero de noviembre de dos mil diecisiete, por el Licenciado MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ, Notario Público número Cuatro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, que contiene rectificación de medidas y colindancias en la que los demandados pretenden incluir la superficie de la parcela antes citada, en consecuencia la nulidad de la anotación registral respecto a la escritura antes señalada, la restitución a su favor de la superficie de la parcela antes señalada, la desocupación y entrega con todas sus construcciones, usos, costumbres y servidumbre de la totalidad de la parcela multireferida, y el respeto a la posesión de la parcela señalada con antelación, por lo que en acuerdo de quince de octubre de dos mil diecinueve, se ordenó, su emplazamiento mediante **EDICTOS** que se publicarán por **dos** veces dentro del término de un plazo de **DIEZ** días, en uno de los **diarios de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Centro, Tabasco, y en los Estrados de este propio Tribunal** los que deberán ser publicados con letra legible, para que en la audiencia de ley prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, que se llevará a cabo a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas de este órgano jurisdiccional, sito en **calle Tulipanes número 301, esquina Sindicato de Agricultura, Fraccionamiento Lidia Esther, Colonia López Mateos, de esta ciudad capital**, en el juicio agrario número **573/2016**, a deducir lo que a su interés y derecho convenga respecto a las prestaciones que **LUCIA DEL CARMEN PEDRERO JIMÉNEZ**, le reclama. Haciéndole saber que en la preindicada fecha se desahogaran las pruebas que ofrezcan y les sean admitidas, así también deberá señalar

domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por **ESTRADOS** del propio Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria. Quedando los autos a la vista en la Secretaría de Acuerdos para que se imponga de su conocimiento, conforme al numeral 66 del Código Federal de Procedimientos Civiles y las respectivas copias de traslado. En virtud de que la parte actora, se encuentra debidamente asesorada, deberá comparecer asistido de un Licenciado en derecho o acudir a la Procuraduría Agraria para que le proporcionen a un abogado que lo asesore; así mismo se la hace saber a la parte actora **LUCIA DEL CARMEN PEDRERO JIMÉNEZ**, que quedan a su disposición los edictos correspondientes en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, para su publicación.

ATENTAMENTE


LIC. ANABELLA OLEA HERNÁNDEZ
SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 29

(Circular stamp: TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 29, SECRETARÍA DE ACUERDOS, AGRARIO, HERMOSILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA)

No.- 2451



MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO PARA OBTENER LA CONFESIÓN JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS

Ciudadano Librado Mares Ramírez.
Donde se encuentre.
Presente.

En el expediente **657/2018**, relativo al **Medios Preparatorios a Juicio para obtener la confesión judicial**; promovido por el ciudadano **Alonso Javier Hernández Priego**, por su propio derecho; para notificar judicialmente a la sociedad mercantil denominada **Optimus Sistemas Holísticos S.A de C.V**, por conducto de su apoderada legal **Leydi Diana Vivanco López**, o a través de quien legalmente la represente, y en su calidad de fiador el señor **Librado Mares Ramírez**, en quince de noviembre de dos mil diecinueve y doce de noviembre de dos mil dieciocho, se dictaron dos acuerdos que copiados a la letra establecen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee. **Primero.** Por presentado al licenciado CARLOS ALBERTO FLORES HERNANDEZ compareciendo en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de ALONSO JAVIER HERNÁNDEZ PRIEGO, personalidad que acredita con el original de la escritura 2335, volumen 35 protocolo abierto, de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado ERNESTO VENTRE SASTRÉ titular de la Notaria Pública número 03 de municipio de Nacajuca, Tabasco, que contiene poder general para pleitos y cobranzas a favor del citado compareciente, por lo que se le tiene por reconocida la personalidad de conformidad con los numerales 69, 70 y 78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Como lo solicita el compareciente, hágasele devolución del instrumento notarial que exhibe, dejando copia cotejada por el secretario de la misma, para que obre en autos.

Asimismo, se tiene al citado profesionista, señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la Avenida Niños Héroes número 125, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados NAYIBE RAMOS ALVAREZ, ABRAHAM GARCIA GONZALEZ y EZEQUIEL HIDALGO IZQUIERDO y a la estudiante de derecho LANDY DÍAZ METELIN, y nombra como abogado patrono a la primera de los profesionistas, y toda vez que la misma tiene registrada su cédula profesional en el libro de registro de cédulas que se lleva en este Juzgado para esos efectos, por lo que se le tiene por hecho el nombramiento de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Así también, se tiene al licenciado CARLOS ALBERTO FLORES HERNANDEZ, con la personalidad que ostenta en este juicio, manifestando que no fue posible localizar al ciudadano LIBRADO MARES RAMIREZ en el domicilio de la Ciudad de Mérida, Yucatán, y bajo protesta de decir verdad, que desconoce el domicilio donde viva el mismo, y como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el demandado LIBRADO MARES RAMIREZ, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquesele el **emplazamiento por edictos**, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y hágasele de su conocimiento al demandado **LIBRADO MARES RAMIREZ**, que tiene un plazo de **treinta días naturales** para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda y señalar domicilio para oír, recibir citas y notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado; en los términos ordenado en el auto de inicio de doce de noviembre de dos mil dieciocho, así como del presente proveído, y vencido ese plazo, y de no

señalar domicilio en el plazo concedido las notificaciones se le harán por la lista fijada en los tableros de avisos del Juzgado, y por consiguiente se señalará fecha y hora para desahogar la prueba confesional a su cargo; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar **dos días hábiles**, y la siguiente publicación se realizará en un **tercer día hábil**.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1ª./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudíño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Tercero. No obstante a lo anterior ordenado, se da vista al licenciado CARLOS ALBERTO FLORES HERNÁNDEZ, con los informes rendidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social a través de oficio número 2801264200/0747/2019, visible a foja 276 y 277, e INFONAVIT en su oficio DRT/GSJ/0138/2019 de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, consultable a foja 289 del expediente en que se actúa, de los cuales se advierte, estos requieren como dato del ciudadano LIBRADO MARES RAMIREZ, el número de seguridad social y/o CURP y/o R.F.C. y/o

fecha de nacimiento, con la finalidad de no proporcionar información de personas HOMONIMAS, y en el entendido, de que proporcionen algún domicilio del ciudadano LIBRADO MARES RAMIREZ, con independencia del emplazamiento por edictos, se ordenará notificar al C. LIBRADO MARES RAMIREZ, en los domicilios que señalan las instituciones antes mencionadas.

Notifíquese personalmente a la parte actora y a las demás por las listas y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Isidro Mayo López, que autoriza y da fe.

AUTO DE 12 DE NOVIEMBRE 2018

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

Primero. Por presentado el ciudadano **Alonso Javier Hernández Priego**, por su propio derecho, promueve **Medios Preparatorios a Juicio para obtener la confesión judicial de la sociedad mercantil denominada OPTIMUS SISTEMAS HOLISTICOS S.A DE C.V**, por conducto de su apoderada legal **LEYDI DIANA VIVANCO LOPEZ**, o a través de quien legalmente la represente, y en su calidad de fiador el señor **Librado Mares Ramírez**, quienes deben ser notificados en el domicilio ubicado en el inmueble arrendado en el **calle Andrés Sánchez Magallanes número 27 y/o 726 del fraccionamiento portal del Agua** y del fiador se señala como segundo domicilio para efectos de notificarle el presente procedimiento **ubicado en el Paseo de las Ilusiones número 100, Departamento número 5 del fraccionamiento Prados de Villahermosa de esta Ciudad.**

Segundo. Con fundamento en los artículos 154, 155, 156, 157, 158, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en la

entidad, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Tomando en cuenta el punto que antecede, cítese a **la sociedad mercantil denominada OPTIMUS SISTEMAS HOLISTICOS S.A DE C.V,** por conducto de su apoderada legal **LEYDI DIANA VIVANCO LOPEZ,** o a través de quien legalmente la represente, y en su calidad de fiador el señor **Librado Mares Ramírez,** para que comparezcan ante este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, con domicilio en Avenida Gregorio Méndez Magaña Sin número, enfrente del Recreativo de Atasta de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Edificio que Ocupan los Juzgados Civiles y Familiares, para que de manera personal y debidamente identificados con documento oficiales que contenga firma y fotografías, para que bajo protesta de decir verdad absuelva las posiciones que sean calificadas de legales del pliego de posiciones que deberá exhibir el actor, y para ese fin se señalan las **doce horas del seis de febrero de dos mil diecinueve,** sin apercibimiento de ley en caso de no comparecer, por tratarse de la primera citación, de conformidad con lo establecido en los artículos 157 fracciones I y III, 252 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. *Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente,*

no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.

Cuarto. Córrese traslado a **la sociedad mercantil denominada OPTIMUS SISTEMAS HOLISTICOS S.A DE C.V,** por conducto de su apoderada legal **LEYDI DIANA VIVANCO LOPEZ,** o a través de quien legalmente la represente, y en su calidad de fiador el señor **Librado Mares Ramírez,** con las copias de los medios preparatorios de confesión judicial y documentos anexos, debidamente sellados y cotejados, para que tengan conocimientos de los hechos sobre los que versaran las posiciones que se le formulen.

Quinto. Señala el promovente como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos **en el despacho ubicado en la Avenida Niños Héroes número 125 de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad,** y autorizando para que su nombre las oigan y reciban a los licenciados **Carlos Alberto Flores Hernández y Nayibe Ramos Álvarez** y a la estudiante en derecho **Landy Díaz Metelin** autorizaciones que se tienen por hechas para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Sexto. De igual designa como su abogada patrono a la Licenciada **Nayibe Ramos Álvarez,** designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que la citada profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Séptimo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el

pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Octavo. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES.

LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada¹

¹ La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación

REPRODUCCION DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831²

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **LORENA MARTÍNEZ MONTEJO**, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación se publicarán por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los

actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

² A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

quince días del mes de **noviembre** del dos mil **diecinueve**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial

Lic. Isidro Mayo López.



No.- 2452

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **205/2019**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **STALIN VALENCIA AVALOS**, con fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve se dicto un auto que a la letra dice:

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, A DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene al Licenciado MIGUEL PÉREZ ÁVALOS con su escrito de cuenta y anexos, por dando contestación, en tiempo y forma, tal como se desprende del cómputo secretarial del encabezado, a la prevención realizada por este Tribunal, en tiempo y forma, tal como se desprende del cómputo secretarial del encabezado, exhibiendo para ello un plano original del predio materia del presente procedimiento, debidamente requisitado, y seis copias, por lo que se procede a dar trámite a su solicitud.

SEGUNDO.- Se tiene por presentado a STALIN VALENCIA AVALOS, con su escrito inicial, y anexos, consistentes en:

6. Original de contrato de compra venta de fecha cuatro de marzo del año de mil novecientos noventa y cinco, de un predio urbano localizado actualmente en calle Licenciado Benito Juárez García s/n del Pueblo Simón Sarlat Centla, Tabasco, en la que intervienen como parte cedente LEONILA AVALOS VALENCIA , y como Cesionaria STALIN VALENCIA AVALOS.
7. Copia de constancia expedida por el departamento de catastro e impuesto predial de fecha veinticinco de marzo del año de mil novecientos noventa y cinco.
8. Original de Certificado de no propiedad a nombre de STALIN VALENCIA AVALOS de fecha veintiocho de marzo del dos mil diecinueve, expedido por la licenciada ADA VICTORIA GALLEGOS RODRIGUEZ, Registrador de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio
9. Original del Plano a nombre de STALIN VALENCIA AVALOS, del predio urbano ubicado en calle Franciscos Javier Mina y la calle Juan Aldama del Poblado Simón Sarlat de Centla, Tabasco.
10. Copia de Recibo de Pago de impuesto predial número 03-U-003932, impreso en internet con fecha de vigencia del quince al diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve.

Documentos con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio urbano ubicado en la calle Benito Juárez del Poblado Simón Sarlat, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 560.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE, en 14.00 metros con Canal Pantanoso,

Al SUR, en 14.00 metros con calle Benito Juárez,

Al ESTE, en 40.00 metros con GREGORIO VALENCIA VALENCIA, actualmente ROSENDO VALENCIA VALENCIA,

Al OESTE, en 40.00 metros con ESCUELA PRIMARIA LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA, representada por su Director el Profesor GUSTADO AVALOS ORTIZ.

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósese copias debidamente cotejadas de los mismos.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **205/2019**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

QUINTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ampliamente

conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número de la colonia Casa Blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **STALIN VALENCIA AVALOS**, a fin de que, en un plazo de **tres días hábiles**, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.-Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez de Paz en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, notifique el presente proveído y emplacer a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser: ROSENDO VALENCIA VALENCIA, con domicilio fijo y conocido en el camino al Cocalito sin número de poblado Simón Sarlat de la colonia Caparroz, y como representante de la escuela Benito Juárez el director de la misma Profesor GUSTADO AVALOS ORTÍZ.

OCTAVO.- Toda vez que el predio materia del presente procedimiento colinda en 14.00 metros por el lado SUR con la calle Benito Juárez, **mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, notifíquese como colindante** al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, asimismo se le requiere para que dentro de igual término **informe a esta Autoridad** si el predio urbano ubicado en la calle Benito Juárez del Poblado Simón Sarlat, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 560.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, en 14.00 metros con calle Canal Pantanoso, al SUR, en 14.00 metros con calle Benito Juárez, al ESTE, en 40.00 metros con GREGORIO VALENCIA VALENCIA, actualmente ROSENDO VALENCIA VALENCIA, al OESTE, en 40.00 metros con ESCUELA PRIMARIA LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA, representada por su Director el Profesor GUSTADO AVALOS ORTIZ, **pertenece o no al FUNDO LEGAL, y/o en su**

caso, si la regulación de la calle en comento pertenece al municipio y/o al Estado, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO.- De igual forma, al advertirse que el predio materia del presente procedimiento colinda por el lado NORTE en 14.00 metros con CANAL PANTANOSO, mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, notifíquese como colindante a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, en su domicilio ampliamente conocido en la Avenida Paseo Tabasco número 907 de la colonia Gil y Sáenz de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndosele saber que se le concede un término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos el recibo del mismo, para que manifieste lo que a sus intereses convenga, respecto a la tramitación que del presente procedimiento realiza el ciudadano STALIN VALENCIA AVALOS, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

DÉCIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- El promovente señala como domicilio para oír citas y notificaciones, aún las de carácter personal, el despacho marcado con el número 211 de la calle Miguel Hidalgo, entre las calles Aldama y Obregón, de la colonia Centro, de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para recibir toda clase de documentos, autorizando para que en su nombre y representación las reciban a los Licenciados MIGUEL PÉREZ AVALOS y DIANA SABET CABALLERO SÁNCHEZ, así como a la ciudadana MARTINA DEL CARMEN PÉREZ UC, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Designa la actora como su abogado patrono al primero de los profesionistas antes mencionados, personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que cuenta con su cédula profesional debidamente registrada ante este Juzgado de Paz, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar,

difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO TERCERO.- Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ BALLINA**, JUEZA DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **JULISSA MERODIO LÓPEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. **(DOS FIRMAS ILEGIBLES)...”**

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (23) veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO.



LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ.

No.- 2453



PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **265/2019**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por **LAZARO REYES ARIAS** y **MIRADELLIS AQUINO SANCHEZ**, con fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve se dictó un auto que a la letra dice:

**AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Téngase por presentados a los ciudadanos **LAZARO REYES ARIAS** y **MIRADELLIS AQUINO SÁNCHEZ**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

1. Original de contrato privado de cesión de derechos de posesión, de fecha diez de octubre del año dos mil doce, de un predio rústico ubicado en la Ranchería Libertad de Allende, Centla, Tabasco, en la que intervienen como vendedor **WILLIAM DE JESÚS REYES ARIAS**, y como compradores los ciudadanos **LÁZARO REYES ARIAS** Y **MIRADELLIS AQUINO SÁNCHEZ**.
2. Original de certificados de no propiedad de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve, expedido por la Registrador Público de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
3. Original de la Constancia Positiva de Catastro, expedida por el Arquitecto Santiago Cruz López, Subdirector de Catastro, de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve
4. Copia simple de dos planos, de fechas veintiocho de junio de dos mil diez y veinte de noviembre de dos mil doce.
5. Impresión de recibo de pago de impuesto predial expedido por la Dirección de Finanzas Municipal de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve.

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión de un predio rústico, ubicado en la rancharía Libertad de Allende, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 12,100.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- **AI NORTE** en 50.00 metros con **MARTINA MAY HERNÁNDEZ**.
- **AI SUR** en 50.00 metros con **ANTONIO CANO RODRÍGUEZ**
- **AI ESTE** en 242.00 metros con **FERNANDO REYES DOMÍNGUEZ**.
- **AI OESTE** en 242.00 metros con **ELEAZAR REYES DOMINGUEZ**.

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósesse copias debidamente certificadas de los mismos.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **265/2019**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia, Juzgado Segundo Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como

también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser: **MARTINA MAY HERNANDEZ**, con domicilio en la ranchería Libertad de Allende de Centla, Tabasco, como referencia al lado del centro de salud; **ANTONIO CANO RODRIGUEZ**, con domicilio en la ranchería Fronterita de Centla, Tabasco, aproximadamente a 50 metros de la escuela primaria de dicha localidad, **FERNANDO REYES DOMINGUEZ** y **ELEAZAR REYES DOMÍNGUEZ**, con domicilio en la calle Madero, entre las calles Quintana Roo y Reforma de la Villa Ignacio Allende de Centla, Tabasco.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número de la colonia Casa Blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **LÁZARO REYES ARIAS Y MIRAPELLIS AQUINO SANCHEZ**, a fin de que, en un plazo de **tres días hábiles, más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez de Paz en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, **informe a esta Autoridad** si el **rústico**, ubicado en la ranchería Libertad de Allende, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 12,100.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE** en 50.00 metros con **MARTINA MAY HERNÁNDEZ**, **al SUR** en 50.00 metros con **ANTONIO CANO RODRÍGUEZ**, **al ESTE** en 242.00 metros con **FERNANDO REYES DOMÍNGUEZ** y **al OESTE** en 242.00 metros con **ELEAZAR REYES DOMINGUEZ**, **pertenece o no al FUNDO LEGAL**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- El promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en calle Miguel Hidalgo número 211, entre las calles Aldama y Obregón de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos a los Licenciados MIGUEL PÉREZ ÁVALOS y DIANA SABET CABALLERO SÁNCHEZ, así como a la ciudadana MARTINA DEL CARMEN PÉREZ UC, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Designa el actor como su abogado patrono al LICENCIADO MIGUEL PÉREZ ÁVALOS, personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que cuenta con su cédula profesional debidamente registrada ante este Juzgado de Paz, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

DÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ BALLINA, JUEZA DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JULISSA MERODIO LÓPEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. **(DOS FIRMAS ILEGIBLES)**..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (16) dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa



ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO.

LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ.



No.- 2454

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:
PRESENTE.

En el expediente número **176/2018**, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por el licenciado JUAN AGUILAR QUEVEDO, en carácter de endosatario en procuración de RAMÓN VENTURA OSORIO, en contra de JOSÉ FRANCISCO SEGURA GUZMÁN y VICTOR ROMÁN TORRE RUIZ, con fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve se dictaron dos autos que a la letra dicen:

.....
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado *JUAN AGUILAR QUEVEDO*, Endosatario en Procuración de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en cuenta que el perito valuador de su parte presentó el avalúo correspondiente y el mismo no fue objetado por ninguna de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1078 del Código de Comercio aplicable, se les tiene por perdido el derecho para objetarlo, por lo que se aprueba el avalúo emitido por el ingeniero *DARWIN DE LA CRUZ DE LA CRUZ*, perito valuador designado por la parte actora, por lo que el inmueble embargado se sacará a remate con base al precio comercial fijado en el referido avalúo, de conformidad con el artículo 1257 párrafo tercero del Citado Cuerpo de Leyes Mercantil.

SÉGUNDO. Atento a lo anterior y con apoyo en los numerales 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el bien inmueble que a continuación se describe:

"...PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN UBICADO EN LA CALLE ABRAHAM BANDALA NÚMERO 601 DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD Y DEL PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN

UBICADO EN LA CALLE ABRAHAM BANDALA 605 "A" DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD, CONSTANTES DE UNA SUPERFICIE DE 63.25 M2 Y 86.25 M2, RESPECTIVAMENTE..."

Al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$1'524,600.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); misma que servirá de base para el remate en esta primera almoneda y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo, lo anterior de conformidad con el numeral 1412 del Código de Comercio en vigor.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad exactamente frente a la Unidad Deportiva, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirva de base para el remate.

CUARTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, de conformidad en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse los avisos correspondientes, convocando postores, en el entendido de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE; haciéndole saber al promovente que entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **ALEJANDRA ELIZABETH SALVA FUENTES**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE

EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. ALEJANDRA ELIZABETH SALVA FUENTES.



No.- 2455



**JUICIO DE PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE COMALCALCO, TABASCO.**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.

En el expediente civil número 829/2019, relativo al juicio de Procedimiento no contencioso de Información de Dominio, promovido por SANTANA FALCONI GIL, con fecha trece de noviembre del dos mil diecisiete, tres de diciembre del dos mil dieciocho y treinta de septiembre y diez de octubre ambos del dos mil diecinueve, mismos que textualmente copiados a la letra dice: - - - - -

JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO,
TABASCO. A TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS.- La razón Secretarial se acuerda.

PRIMERO.- Se tiene por presentado al el ciudadano Santana Falconi Gil, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: Copia simple de credencial para votar a nombre de José de Jesús Villalpando Padron, Contrato Original de Compraventa, Constancia de Avalúo Catastral, Manifestación Catastral, Plano Original, y Copia de Oficio número 534 signado por la Subdirectora de Catastro Municipal de Comalcalco, Tabasco, con sello original, a nombre de Santana Falconi Gil; Original del certificado de no propiedad, de fecha 15 de mayo de 2017, expedido por la Licenciada Ada Victoria Gallegos Rodríguez, Registrador Público de la Dirección del Instituto Registral de esta ciudad, a nombre de Santana Falconi Gil; y siete traslados; con los que viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio rústico

ubicado en la Ranchería Gregorio Méndez Primera Sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 00-83-13 has (CERO HÉCTAREAS, OCHENTA Y TRES AREAS, TRECE CENTIARIAS) con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 51.00 metros con propiedad de los señores Roberto Gil Córdova y Asunción López de los Santos; al SUR: 74.00 metros con propiedad del Señor Hipolito Sanchez Cortes; al ESTE: en 142.00 metros con propiedad de los señores Miguel y Nelson Gil Cordova; y al OESTE: 124.00 metros con propiedad de Juan antonio Ortega Dagdug.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 818/2017, dése aviso de su inicio a la H.

TERCERO.- Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes en sus domicilios siguientes:

***Roberto Gil Córdova, Asunción López de los Santos, Hipolito Sanchez Cortes, Miguel y Nelson Gil Cordova y Juan antonio Ortega Dagdug, todos con domicilio en la Ranchería Gregorio Méndez Primera Sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco.**

Para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES que computará la secretaria contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.



CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

QUINTO. Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez penal de esta Ciudad, Juez Primero civil de esta Ciudad, Juez segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, oficial 01 del registro civil de Comalcalco, Tabasco, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Mercado Público Municipal, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

SEXTO.- Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si el predio rústico con superficie de 00-83-13 has (CERO HECTAREAS, OCHENTA Y TRES AREAS, TRECE CENTIARIAS) con las de los señores Roberto Gil Córdova y Asunción López de los Santos; al SUR: 74.00 metros con propiedad del Señor Hipolito Sanchez Cortes; al ESTE: en 142.00 metros con propiedad de los señores Miguel y Nelson Gil Cordova; y al OESTE: 124.00 metros con propiedad de Juan antonio Ortega Dagdug, pertenece o no al fundo legal de este municipio.

SÉPTIMO.- En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente estas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Señala el promovente, como domicilio para efectos de citas notificaciones el bien inmueble ubicado en la calle David Bosada número 301, esquina con calle Aldama; autorizando a los licenciados Eliud Alcocer Martínez, Pedro Balcazar Olan, y Emanuel Jimenez Torre, sí como a los pasantes en dercho Ana María Aguilar López, José de Jesús Villalpando Padrón y Jesús Audilio Burelo Rícardez, nombra como sus abogados patronos a los dos primeros profesionistas mencionados, facultandolos aún que le sean entregada cualquier documentación de índole personal, relacionada con el expediente que se forme.

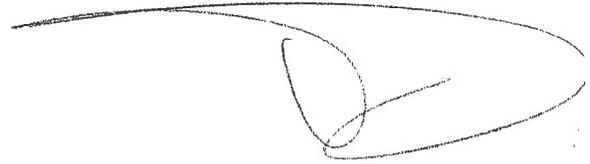
Designación que se les tiene por hecha a favor de Eliud Alcocer Martínez, Pedro Balcazar Olan, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, ya que dichos profesionistas tienen debidamente inscrita su cédula profesional en el libro que tales efectos se lleva en este H. Juzgado, por lo que se le requiere al promovente para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, designe a uno de sus abogados patronos como representante común, advertida que de no hacerlo, esta juzgadora designará uno en su lugar.

NOVENO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entro en vigor el 15 de diciembre de 2015, se le hace saber a las partes que: a).- la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a su disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. b) le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia. c).- deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos

obligados. d) Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano jurisdiccional. Así mismo se le hace saber a las partes que en caso de no manifestar al respecto se les tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ANTONIETA ALVARADO AGUILAR, JUEZA DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.



En 13 de noviembre de 2017, se publicó en la lista de acuerdos, y en fecha 14 de noviembre de 2017 se turna al actuario para su notificación.

Conste.

L'DIMB

COMPUTO SECRETARIAL. En tres de diciembre de dos mil dieciocho, la Secretaria Judicial de la mesa civil, Lic. **Doria Isabel Mina Bouchott**, certifica que el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para que el **Ministerio Público adscrito** manifestara lo que a sus derechos corresponde, corrió ~~del diecisiete al veintitrés~~ de noviembre de dos mil diecisiete. Conste. Doy fe.

COMPUTO SECRETARIAL. En tres de diciembre de dos mil dieciocho, la Secretaria Judicial de la mesa civil, Licenciada **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, certifica que el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para que el colindante **José Asunción López de los Santos y Nelson Gil Córdova**, manifestaran lo que a sus derechos corresponde, corrió del ~~veintitrés al veintisiete~~ de noviembre de dos mil diecisiete. Conste. Doy fe.

COMPUTO SECRETARIAL. En tres de diciembre de dos mil dieciocho, la Secretaria Judicial de la mesa civil, Licenciada **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, certifica que el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para que el **Instituto Registral en el Estado, con sede en esta ciudad**, manifestara lo que a sus derechos corresponde, corrió del ~~veinticuatro al veintiocho~~ de noviembre de dos mil diecisiete. Conste. Doy fe.

Cuenta Secretarial. En tres de diciembre de dos mil dieciocho, la Secretaria Judicial de acuerdos da cuenta a la Ciudadana Jueza, con el estado procesal que guardan los presentes autos, y con el escrito signado por el licenciado Eliud Alcocer Martínez, de fecha ~~veintinueve de noviembre del año en curso~~, recibido en treinta de noviembre del año actual. Conste.

JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO. A TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y tomando en cuenta los cómputos secretariales que anteceden, se observa

que el termino concedido al **Ministerio Público Adscrito**, colindantes **José Asunción López de los Santos, Nelson Gil Córdova e Instituto Registral en el Estado, con sede en esta ciudad**, para que manifestaran lo que a sus derechos convinieran, ha fenecido, sin que hubiesen hecho uso de este derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por **perdido** ese derecho que tuvieron para hacerlo, por lo que se les señala para tales efectos las listas que se fijan en los **tableros de avisos** de este Juzgado, de conformidad con los artículos 135 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Asimismo y toda vez que el ciudadano Asunción López de los Santos, resulta ser colindante por el lado Norte del inmueble del promovente del presente procedimiento, manifestó en el momento de la notificación personal, practicada ante la suscrita actuario judicial en diecisiete de noviembre del año próximo pasado, visible a fojas (veintiuno a la veinticinco vuelta de autos), que su nombre correcto es **José Asunción López de los Santos**, aclaración que se tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Segundo.- Con el escrito de cuenta se tiene por presentado al licenciado **Eliud Alcocer Martínez**, abogado patrono del promovente, mediante el cual aclara el nombre de sus colindantes, los cuales son los siguientes:

- Colindante por el lado **Sur**, es el señor **Leopoldo Sánchez Cortés**, con domicilio en la **calle Luís Felipe Enríquez de la Fuente número 156 de la Colonia Santa Amalia de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco;**
- Colindante por el lado **Este**, es el señor **Nelson Gil Córdova, Romeo Gil Angulo y/o Lucila Angulo Martínez**, con domicilio en la **Ranchería Gregorio Méndez, Primera Sección, perteneciente a este municipio de Comalcalco, Tabasco;**

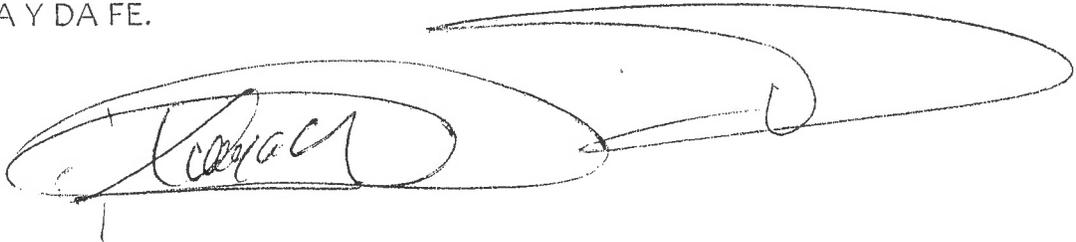


- Colindante por el lado Norte, es el señor Asunción López de los Santos, con domicilio en la Ranchería Reyes Hernández, Primera Sección, perteneciente a este municipio de Comalcalco, Tabasco;
- Colindante por el lado Oeste, es el señor Juan Antonio Ortega Dagdug, con domicilio en la calle Morelos, sin número de la Colonia Centro de esta ciudad, (para ser más exacto en el Estacionamiento) y/o en la calle Ingeniero Quesada numero 12 del Fraccionamiento las Rosas de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco.

Aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA, LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ANTONIETA ALVARADO AGUILAR, JUEZA DE PAZ DE COMALCALCO, TABASCO, POR ANTE LA LICENCIADA DORIA ISABEL MINA BOUHOTT, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA CERTIFICA Y DA FE.



Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos del día 03 de Diciembre de 2018 y en fecha 04 de Diciembre de 2018, se turna el expediente a la actuaría judicial adscrita para su notificación. Conste.

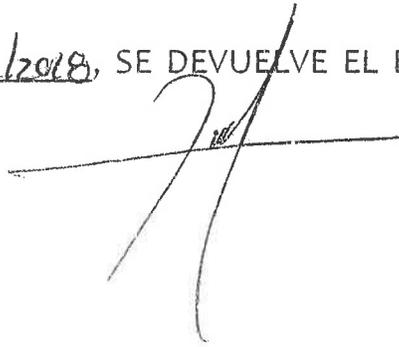
Exp. 818/2017

L'DIMB

EN 04 DE diciembre DEL AÑO 2018, SIENDO LAS 10:00 A.M HORAS, LA SUSCRITA ACTUARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, LICENCIADA **ROSA LINDA SANCHEZ ALCUDIA**; HAGO CONSTAR QUE PROCEDO A NOTIFICAR A LAS PARTES EL ACUERDO DE FECHA 03/11/2018 POR MEDIO DE LISTA QUE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO, HACIENDOLE SABER QUE SURTIRÁ SUS EFECTOS DE NOTIFICACION A LAS 12:00 HORAS DEL DIA 05 DE diciembre DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 130, 131 FRACCION II Y 135 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL REFORMADO EN VIGOR EN EL ESTADO. CONSTE. DOY FE. --



EN 05/11/2018, SE DEVUELVE EL EXPEDIENTE A LA SECRETARIA. CONSTE.-



CUENTA SECRETARIAL. En **treinta de septiembre de dos mil diecinueve**, la Secretaria judicial da cuenta a la Ciudadana Juez con el escrito de fecha veinticuatro de septiembre del año actual, presentado por el Licenciado ELIUD ALCOCER MARTÍNEZ, Abogado Patrono del actor en el presente juicio, y lo establecido en el acuerdo general numero **10/2019**, del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, y con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

Doy fe.



ACUERDO DECLINATORIO

JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, A TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

VISTO; La cuenta Secretarial que antecede, con fundamento en el artículo **125 fracción II**, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al Licenciado **ELIUD ALCO CER MARTINEZ**, Abogado Patrono del actor Ciudadano **SANTANA FALCONI GIL**, en el presente juicio, con su escrito de cuenta secretarial, mediante el cual solicita se giren los **EDICTOS** correspondientes, para que sean publicados en el Periódico de Mayor Circulación y en el Diario Oficial de la Federación del Estado de Tabasco, escrito que se agrega a los autos para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Dígasele al Abogado Patrono, que para efectos de hacerle entrega de los **EDICTOS** ordenados en auto de inicio de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, deberá comparecer a esta Secretaría debidamente identificado para hacerle entrega de los mismos.

TERCERO. En razón que el decreto **109, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento K, de siete de agosto de dos mil diecinueve**, en el que se adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Tabasco, entrara en vigor, a partir de los cuarenta y cinco días hábiles posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, es decir, **el diez de octubre de dos mil diecinueve**, al efecto, el consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitió el acuerdo general número **10/2019, en el cual ese cuerpo Colegiado determinó la supresión de este Juzgado de Paz del quinto distrito Judicial, a partir del 10 de octubre de dos mil diecinueve, ordenando la declinación en partes iguales de los asuntos que se encuentran en trámite**, pendientes de resolución y aquellos que estén en casilleros de inactivos a los Juzgados Primero y Segundo Civil de este mismo Distrito, para su continuación, resolución o lo que corresponda, conforme al procedimiento y ley aplicable.

CUARTO. A efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, este Órgano Judicial, ordena hacer del conocimiento a las partes, la determinación dictada por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; esto, con la finalidad de enterarse que, a partir del **10 de octubre de dos mil diecinueve**, la presente causa será competencia del **Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco**, para la continuación, resolución o lo que corresponda, conforme al procedimiento y ley aplicable, del presente expediente.

QUINTO. Se hace del conocimiento al **Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco**, que en la presente causa (**ESTA PENDIENTE LA ENTREGA DE EDITOS**).

SEXTO. Túrnese los autos a la fedataria judicial a fin de hacer del conocimiento de las partes el presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **MARIA ANTONIETA ALVARADO AGUILAR**, JUEZA DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO POR Y ANTE LA LICENCIADA **MIRNA HIDALGO ALFEREZ**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

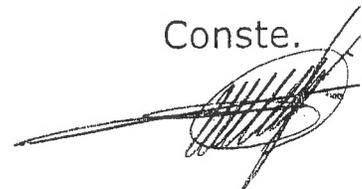


Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos del **30 de septiembre del 2019**, y en **uno de octubre de 2019**, se turna el presente despacho a la fedataria judicial para la notificación correspondiente.

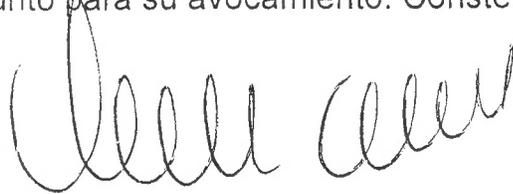
Conste.

EXP:818/21017

LMAAA/LMHA



Razón Secretarial. En diez de octubre de dos mil diecinueve, la Secretaría da cuenta al Ciudadano Juez, con el oficio número 1915 signado por la entonces Juez de Paz de este municipio, presentado el diez de octubre de dos mil diecinueve mediante el cual remite asunto para su avocamiento. Conste.



AUTO DE AVOCAMIENTO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio de cuenta signado por la entonces juez de paz de este municipio mediante el cual remite el expediente relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por **SANTANA FALCONI GIL**, así como los siguientes anexos:

1. *Copia simple de credencial de elector a nombre de José de Jesús Villalpando Padrón.*
2. *Contrato original de compraventa.*
3. *Constancia de avalúo catastral.*
4. *Manifestación catastral.*
5. *Plano original.*
6. *Copia de oficio número 534, signado por la Subdirectora de Catastro Municipal de Comalcalco, Tabasco.*
7. *Original de certificado de no propiedad de fecha quince de mayo del dos mil diecisiete.*

Mismas que se ordenan guardar en la caja de seguridad de este juzgado.

SEGUNDO. En consecuencia, de conformidad con los artículos 1,2,24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en vigor; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el expediente número **00829/2019** y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

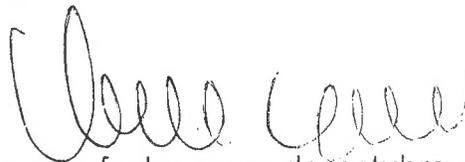
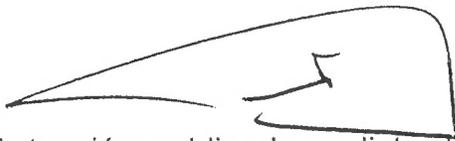
TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o

especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

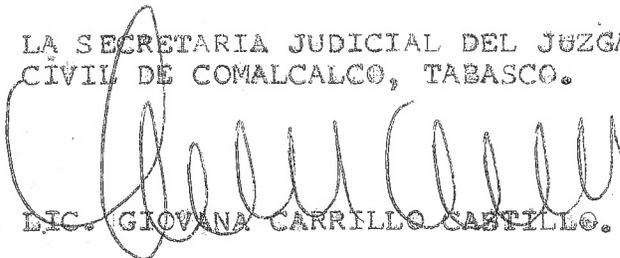
Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, que autoriza, certifica y da fe.



Actuación publicada en lista de acuerdos con fecha once de octubre del dos mil diecinueve. En su oportunidad regístrese en el libro de gobierno bajo el expediente número **00829/2019**. Consta.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU CUMPLIMIENTO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO A LOS CUATRO DIAS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

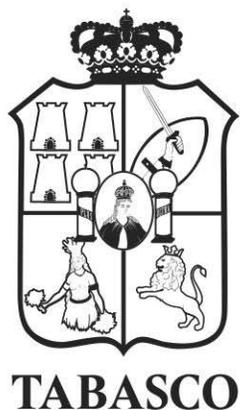
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE COMALCALCO, TABASCO.



LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2373	JUICIO INTESTAMENTARIO EXP. 1021/2016.....	2
No.- 2385	NOTARIO TITULAR NÚMERO 14. Villahermosa, Tabasco.....	3
No.- 2423	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 275/2013.....	4
No.- 2424	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 22/2018.....	7
No.- 2425	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 67/2018.....	15
No.- 2426	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 421/2017.....	22
No.- 2427	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 488/2018.....	29
No.- 2428	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 1596/1995.....	39
No.- 2429	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 200/2019.....	42
No.- 2430	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP.507/2019.....	46
No.- 2431	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 778/2019.....	50
No.- 2447	JUICIO ORD. CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA EXP. 146/2018.....	54
No.- 2450	EDICTO DE EMPLAZAMIENTO EXP. 573/2016.....	58
No.- 2451	MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO PARA OBTENER LA CONFESIÓN JUDICIAL EXP. 657/2018.....	60
No.- 2452	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 205/2019.....	70
No.- 2453	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 265/2019.....	75
No.- 2454	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 176/2018.....	78
No.- 2455	JUICIO DE PROC. NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 829/2019.....	81
	INDICE.....	95



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroza # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: Z4p9lgZoTUibvSyo+ThiqiiaDz1Tkhjs1kiNK/Z5LWklad36j16o3z3PA+CmqFTfU4IsKjMUPniKf4GdJGVlzNVcEQ94Mc/Hvlp12xZOblaA4icqG1rX+89SOBtcf/dWelBxjo5Qk8FIFwT2dSCfGPDk6GiWNUHiZe5zLuOnit58Do0p7MzSYXCrg0Utz7son91a8JcJigZfVN3BxHiHdEHlkQxb9BaEculjyj3LRHzBGV0fifQldRKSkcw/QL0kATkO8awWZRDcgP7ZEW5Zm54kegjHJoyPp+OW6XFeIBcE9giFDtelAz66W4ZnOfCohXbfbv4J+GOIpaC+BOUiZQ==